

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-053.

RESOLUCIÓN No. 0071/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número **DGA-2020-053**, recibida electrónicamente por el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, quien marginó la solicitud de información a esta dependencia, a través del correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, solicitud realizada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita lo siguiente:

"Copia de cada uno de los permisos de importación otorgados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para el ingreso de productos desde el exterior a aduanas marítimas, aéreas y de fronteras tanto a ministerios o entidades del Estado como a privados durante el periodo de emergencia nacional comprendido entre el 18 de marzo y el 25 de junio del año 2020."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la

localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **DGA-2020-053**, por medio de correo electrónico el día veintinueve de junio del presente año, a la División de Operaciones y Seguridad Fronteriza, de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

VI. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico el día 29 de junio del presente año, por dicha dependencia, por lo consiguiente, la respuesta que nos traslada es la siguiente:

Para el punto relacionada a: "copia de cada uno de los permisos de importación otorgados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para el ingreso de productos desde el exterior a aduanas marítimas, aéreas y de fronteras tanto a ministerios o entidades del Estado como a privados durante el periodo de emergencia nacional comprendido entre el 18 de marzo y el 25 de junio del año 2020."

"La Dirección General de Aduanas no emite ni ha emitido ningún permiso de importación para el ingreso de productos del exterior."

VII. Que el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, dice. *"Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse."*

Por lo anterior, se aclara que la Dirección General de Aduanas, no es competente para autorizar permisos de importación de mercancías, posibles entidades que emiten permisos de



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2

RESOLUCIÓN No. 0071/2020/SGA

importaciones, dependerá de cada producto a importar, la Institución a que debe avocarse o dirigir su petición.

por ejemplo: MINSAL, DNM, MAG, MINEC, DAN y MDN Etc

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 3, 49 y 57 de su Reglamento, y artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Oficina **RESUELVE:**

- a) ACLÁRESE al solicitante, que la Dirección General de Aduanas, no es la competente para dar trámite a lo solicitado, en lo relativo a su petición: "copia de cada uno de los permisos de importación otorgados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para el ingreso de productos desde el exterior a aduanas marítimas, aéreas y de fronteras tanto a ministerios o entidades del Estado como a privados durante el periodo de emergencia nacional comprendido entre el 18 de marzo y el 25 de junio del año 2020.", por las razones expuestas en el considerando VI de la presente Resolución.

- b) Notifíquese al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, medio señalado por el peticionario, para recibir notificaciones a su solicitud de información. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Dirección General de Aduanas



